



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00397-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 806.003.020-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES OVALLE, C.C. 79.685.614

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Agotado el término del traslado, sin respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 2 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN CARLOS TORRES OVALLE, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 0158969614807772, del 22 de octubre de 2018, N° 09409600274582, del 6 de febrero de 2018 y Pagaré Único que contiene las obligaciones N° 01589613602927, N° 09405000552128, N° 09405000552656 y N° 096950000811116, del 23 de octubre del 2018, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este trámite, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es juantorreso@hotmail.com, se acreditó el envío de la notificación el 8 de febrero de 2022, con constancia de leído, surtiéndose la notificación a partir del día 11 de febrero de 2022, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio².

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

¹ Visible en expediente digital "06AutoMandamientoDePago"

² Visible en expediente digital "18AportaConstanciaNotificación"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Por otro lado, referente a la solicitud de inmovilización del vehículo embargado de propiedad del demandado, no reposa en el plenario constancia que dé cuenta de la inscripción de la medida de embargo, por lo que se requiere al ejecutante para que haga llegar lo correspondiente, en aras de proceder a lo incoado.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL pesos (\$3.786.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue constancia de inscripción de medida de embargo del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedac20f18a36fb856cad1081f2cf2953173027c1e70a1209ba27210c6a7d793**

Documento generado en 23/02/2023 07:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>